

Ref.:

SEDE PERMANENTE
JUNCAL 1858 - P. B. ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAYTEL. 96 12 96
96 20 06
96 86 20RESOLUCION N° 2/93

VISTO la necesidad de contribuir a asegurar la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos en la Zona Común de Pesca, mediante la adopción rápida y eficaz de medidas de veda de alcance bilateral, las cuales podrán incluir la prohibición de la pesca de ciertas especies o el empleo de determinadas artes de pesca, así como la importancia de coadyuvar a la prevención de la contaminación y la eliminación de sus efectos.

RESULTANDO:

1. Que en la Zona Común de Pesca existen en diferentes épocas del año significativas concentraciones de ejemplares juveniles de ciertas especies.
2. Que la extracción de proporciones importantes de ejemplares juveniles que no han alcanzado los tamaños de primera madurez sexual afecta los efectivos desovantes y perjudica la natural capacidad de recuperación de la población.
3. Que la captura de ejemplares con longitudes por debajo del tamaño comercial impide maximizar el rendimiento, debido a que su descarté causa la pérdida del mayor volumen de capturas que podría haberse obtenido, si esos ejemplares hubieran tenido más tiempo para desarrollarse y alcanzar tallas comerciales.
4. Que la producción de incidentes de contaminación en aguas de interés común puede ameritar entre otras, la adopción de medidas de veda.
5. Finalmente, que de tiempo en tiempo, se comprueba en la zona de interés común, la presencia de sustancias tóxicas asociadas con mareas rojas u otras toxinas, lo que puede requerir la adopción urgente de medidas encaminadas a proteger la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo incluye entre los cometidos de la Comisión el poder y el deber de realizar estudios, adoptar y coordinar planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos en la zona de interés común, y la prevención y eliminación de la contaminación.

ATENTO a lo preceptuado en los artículos 80, 82 b), c). d) y e) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Adopción de medidas de veda.

La Comisión adoptará medidas de veda de alcance bilateral cuando

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

///

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1855 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELS. 98 29 05
98 85 20

ello sea necesario, tanto para la conservación, como la preservación y/o racional explotación de una determinada especie o grupo de especies en la Zona Común de Pesca.

La Comisión también podrá aplicar ese tipo de medidas cuando lo requiera la prevención y eliminación de la contaminación en las aguas de la zona de interés común.

ARTICULO 2º) Adopción de medidas de veda en casos de urgencia.

En los casos donde se encuentre en peligro la vida humana y que no admitan dilación alguna, cada una de las Partes podrá disponer medidas de veda en su respectiva jurisdicción marítima dentro de la Zona Común de Pesca.

La medida será comunicada inmediatamente a la Comisión, la cual evaluará su pertinencia y procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º) Procedimiento para el establecimiento de medidas de veda.

La Resolución mediante la cual se establezca una medida de veda se adoptará en una reunión plenaria ordinaria de la Comisión o, si la urgencia del caso así lo requiriere, en una reunión extraordinaria convocada al efecto.

La Resolución estipulará, entre otros aspectos, las especies comprendidas, las coordenadas geográficas del área cubierta, las fechas de entrada en vigencia y terminación de la veda y las artes de pesca cuyo uso queda prohibido.

ARTICULO 4º) Alcance de la norma mediante la cual se adopta la medida de veda.

Las medidas de veda que establezca la Comisión en la Zona Común de Pesca se aplicarán a los buques de las Partes y a los buques de terceras banderas autorizados por aquellas para operar en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 75 del Tratado.

ARTICULO 5º) Vigencia de la medida de veda.

La medida de veda entrará en vigencia en la fecha establecida en la Resolución correspondiente. Su texto será publicado con suficiente antelación en los diarios oficiales de las Partes.

La Comisión podrá disponer una publicidad más amplia de la Resolución.

ARTICULO 6º) Control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda.

Las Partes ejercerán las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda en los sectores que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones marítimas.

Cuando la medida de veda abarque aguas en ambas jurisdicciones marítimas, cada Parte se encargará del control y vigilancia del sec-

///

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1855 - P. 6 ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELS. 98 29 05
98 35 20

Ref.:
///

tor que se encuentre dentro de su jurisdicción.

Las Partes coordinarán sus operaciones para asegurar la mejor vigilancia del cumplimiento de las medidas de veda.

ARTICULO 7º) Sanciones.

La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras.

ARTICULO 8º) Derogaciones.

Deróganse las Resoluciones de la Comisión Nº 2/84 del 17 de octubre de 1984, Nº 1/91 del 26 de noviembre de 1991, Nº 3/92 del 20 de marzo de 1992, Nº 6/92 del 18 de diciembre de 1992 y el artículo 2) de la Resolución Nº 5/92 del 20 de noviembre de 1992.

ARTICULO 9º) Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia el día 15 de septiembre de 1993.

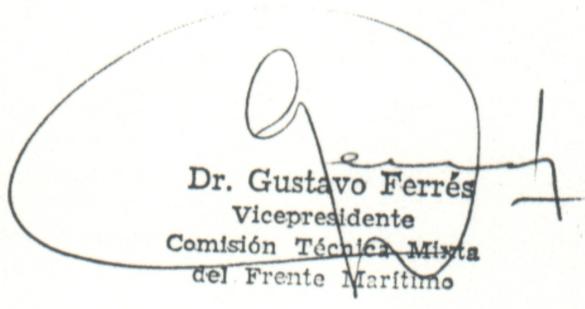
ARTICULO 10º) Comunicación a las Partes.

Comuníquese a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y, por intermedio de éstos, a las Autoridades Marítimas y de Aplicación de cada Parte.

ARTICULO 11º) Publicación.

Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 1993.


Dr. Gustavo Ferrés
Vicepresidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo


Embajador FEDERICO MIRRE
PRESIDENTE
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo